



PAR-000168-17
Oficio No.2137/17-DIEC-SEDUE
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

AL C. PERFECTO CUELLAS HERRERA
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. PERFECTO CUELLAS HERRERA en fecha 13-de Marzo de 2017-dos mil diecisiete, para el DERRIBO por riesgo de 01-un árbol(es) ubicado(s) en calle EMILIO PORTES GIL #2953 COLONIA BALCONES municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-de Junio de 2017-dos mil diecisiete, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UNA PALMA** con un diámetro respectivamente de **24-veinticuatro centímetros** y una altura de **6.2-seis punto dos metros** que se encuentra(n) ubicado(s) en **BANQUETA** observándose que presenta inclinación de tallo y está apoyada en otra palma por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por **RIESGO DE CAER** por lo cual se determina lo siguiente:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reportar la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **01-UN** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **ENCINO, HIERBA DEL POTRO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **02-dos** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el Domicilio.**
4. Deberá contar con los especímenes, a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera gearizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).

